

## IEE SONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-

En Hermosillo, Sonora, el dia diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecinueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del expediente: IEE/JOS-74/2021, de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA  
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIUNO.**

VISTO el Acuerdo CPD32/2021 "Por el que a propuesta de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente IEE/JOS-74/2021.", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha tres de mayo del presente año, y notificado a esta Dirección el dia cuatro de mayo del presente año, vía correo electrónico remitido por la Secretaria Técnica de la Comisión de Denuncias Lic. Aurora del Rocio Vega Cota, mediante el cual informa a esta Dirección de la aprobación del citado Acuerdo, en los términos siguientes: -

"21.

*En este sentido, del análisis que realiza la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la investigación preliminar realizada por la misma, respecto de los hechos señalados por el denunciante, en ejercicio del buen derecho, advierte que no se observaron elementos de los que pudiera inferirse, aun de forma indicaria, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar, ya que no se advierte de manera preliminar que las publicaciones y videos denunciados pudieran constituir un afectación a los principios de equidad, transparencia e igualdad en la contienda electoral, toda vez que no se hace referencia a una exageración, elevación o realce desproporcionado, desmedido o injustificado del nombre, imagen, cualidades o atributos personales de los servidores públicos denunciados, por lo que no se puede advertir a simple lectura del escrito de denuncia y sus anexos, que su intención sea la de posicionar a persona alguna como una opción para una posible candidatura. De igual forma, consideró que no se cuenta con la información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que se verificaran las conductas transgresoras de la Ley, acaecidas por el denunciante para solicitar la tutela preventiva ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral. Por lo que con fundamento en el artículo 25 numeral 3 del Reglamento, la referida Dirección considera procedente la desestimación de medidas cautelares, por lo que hace la propuesta a esta Comisión, mediante oficio fundado y motivado, en el que*

*sustenta las razones por las que considera improcedente la adopción de la medida cautelar y de tutela preventiva solicitada."*

Con relación al punto resolutivo Primero del referido Acuerdo CPD32/2021, la Comisión de Denuncias aprobó lo siguiente: *"Se aprueba la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve declarar la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares y de tutela preventiva solicitadas por el ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, dentro del expediente IEE/JOS-74/2021, según lo expuesto en las razones y motivos que justifican la determinación."*

En virtud de lo anterior, notifíquese el Acuerdo CPD32/2021 aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha tres de mayo del presente año, y el presente Auto al denunciante, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también el artículo 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Régimenes Sancionadores Electorales.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.** Se ordena publicar en estrados fijos y electrónicos por un plazo de veinticuatro horas el auto que antecede - Conste.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecinueve horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: IEE/JOS-74/2021, de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diecinueve horas con treinta y un minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

NADIA MAGDALENA BELTRAN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA  
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA